

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores a la Orden de 4 de diciembre de 1998, por la que se desarrolla el Segundo Plan Complementario de Financiación de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 4 de diciembre de 1998 por la que se desarrolla el Segundo Plan Complementario de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 141 de 10 de diciembre de 1998, se procede a efectuar la oportuna rectificación, en los siguientes términos:

En la página 9.109 ARTICULO SEXTO, párrafo primero, donde dice «plazo de diez días naturales», debe decir: «plazo de diez días hábiles».

En la página 9.109, ARTICULO SEXTO, párrafo segundo, donde dice «nuevo término de quince días naturales», debe decir: «nuevo término de quince días hábiles».

En la página 9.110, CLAUSULA SEXTA, párrafo final, donde dice «inferior al 4%», debe decir: «ni inferior al 3,75%».

En la página 9.111, en el ANEXO II, en condiciones de los préstamos de régimen especial, párrafo segundo, donde dice: «tipo de interés 5 por 100 efectivo anual inicial», debe decir: «tipo de interés 4,75 por 100 efectivo anual inicial».

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Mejora de abastecimiento de agua a Pedro Muñoz y Azabal».

A fin de proceder al pago del importe de DEPOSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS OCUPACION de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Regla-

mento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente, tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 16 de diciembre de 1998.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO